

No. 4-7-141/2025

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos; de la Relatora Especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en el contexto del Cambio Climático; y, del Relator Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y tiene el honor de referirse a la Comunicación Conjunta AL ECU 2/2025.

Al respecto, la Misión Permanente del Ecuador tiene a bien adjuntar la respuesta correspondiente, la cual fue elaborada con información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Secretaría de Gestión para el Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; incluyendo una revisión del documento por parte de la Procuraduría General del Estado.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos; de la Relatora Especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos en el contexto del Cambio Climático; y, del Relator Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 13 de mayo de 2025

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra. -

**RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN AL ECU 2/2025
SUSCRITA POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS; RELATORA ESPECIAL SOBRE LA
PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO
DEL CAMBIO CLIMÁTICO; Y, RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS**

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a la Comunicación Conjunta AL ECU 2/2025, de 28 de febrero de 2025, en la que de conformidad con las resoluciones 52/4, 57/31 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas solicitaron de manera conjunta información en relación con la seguridad y la integridad física del defensor indígena Waorani Juan Bay y otras personas indígenas Waorani.

En este contexto, los Procedimientos Especiales requirieron información concreta acerca de las siguientes cuestiones:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda ser pertinente.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo deber primordial es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad libre de violencia. Tal como consta en los artículos 66.3 y 341 de la Constitución de la República:

“(...) Artículo 66.3: “Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, y la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.”

Artículo 341: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social...”

Adicionalmente, con el objetivo de proteger el ambiente, Ecuador ha reconocido a la naturaleza como titular de derechos, en su Constitución de 2008, manifestando de manera inequívoca su compromiso sobre esta temática. En este marco, el país ha sido uno de los promotores de la suscripción del Acuerdo de Escazú, cuya implementación está en marcha con acciones concretas como el levantamiento de un diagnóstico de congruencia del Acuerdo con el marco político, normativo e institucional vigente en Ecuador; la articulación de una Plataforma u Observatorio Ambiental de las

organizaciones de la sociedad civil, academia y movimientos locales que promueven la aplicación del instrumento o la construcción de propuestas y, una hoja de ruta para avanzar en el proceso de implementación.

Además, la legislación nacional incorporó los tres pilares del Acuerdo de Escazú: el acceso a la información, participación pública y justicia en el Código Orgánico del Ambiente (COA). Adicionalmente, se fortalecieron los artículos sobre biodiversidad, fomento de la investigación científica, transferencia de tecnologías y conocimiento que constan dentro del Código arriba mencionado.

Así mismo, reconociendo el rol que desempeñan los defensores y defensoras de los derechos humanos, el cual es vital para mantener la democracia y el estado de derechos, el Estado ecuatoriano ha implementado mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.

Con el apoyo de la CEPAL, Ecuador organizó en el mes de noviembre de 2022, el Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, en el cual se abordó la situación de los defensores de derechos humanos y se verificó un intercambio de experiencias y buenas prácticas en la promoción, prevención y protección, medidas de protección, respuesta y acceso a la justicia de los defensores.

En esa misma línea, el Ecuador es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, que entró en vigor el 22 de abril de 2021. Durante la [Tercera reunión de la Conferencia de las Partes \(COP 3\)](#) de dicho Acuerdo, realizada del 22 al 24 de abril de 2024, se aprobó el Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, preparado por los coordinadores del grupo de trabajo *ad hoc* (Chile, Ecuador y Saint Kitts y Nieves). El Plan de Acción tiene como objetivo poner en marcha un conjunto de ejes prioritarios y acciones estratégicas para avanzar hacia la implementación plena y efectiva del artículo 09¹ sobre defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales del Acuerdo².

Ahora bien, de manera interna en el Ecuador, la Defensoría del Pueblo (DPE), en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador (INDH), ha manifestado que se deben implementar en el país políticas públicas adecuadas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos y evitar que los defensores de derechos sean criminalizados, ya que al ejercer su labor a través de la defensa de los derechos humanos, la investigación, documentación y/o denuncia sobre las posibles violaciones de derechos humanos y de la naturaleza y advertir públicamente sus consecuencias, especialmente en aquellas que han causado impacto generalizado en la sociedad como: personas desaparecidas, femicidio, trata de personas, minería metálica a gran escala, explotación

¹ Artículo 9: Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. 1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico. 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

² Tomado de <https://www.ambiente.gob.ec/estados-partes-del-acuerdo-de-escazu-aprobaron-plan-de-accion-sobre-defensoras-y-defensores-de-los-derechos-humanos-en-asuntos-ambientales/>

petrolera en territorios indígenas y zonas protegidas, el acuerdo con el FMI entre otros, es cuando las personas defensoras de derechos experimentan condiciones de doble o múltiple vulnerabilidad³

Por otra parte, durante el periodo 2019-2020, la Fiscalía General del Estado emitió directrices de aplicación nacional para agentes fiscales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las diferentes recomendaciones y obligaciones que ha adquirido el Estado ecuatoriano para la investigación en casos relacionados con graves violaciones a derechos humanos en variados contextos:

- Directriz para la Investigación de Delitos de Discriminación y Odio.
- Directriz sobre Estándares para Investigación en Casos Relacionados con Protesta Social.;
- Directrices sobre la Aplicación de Instrumentos Internacionales en la Investigación Pre-Procesal y Procesal Penal sobre Infracciones cometidas en contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- Directrices Básicas para Garantizar el Acceso al Servicio de Justicia.
- Socialización a nivel nacional de las bases de jurisprudencia internacional sobre graves violaciones de derechos humanos existentes para su fácil acceso.

Respecto al caso en concreto, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la Secretaría de Gestión de Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General del Estado⁴ han coordinado acciones de protección frente a la situación del defensor Juan Bay.

2. Sírvase informar sobre las medidas de protección tomadas para asegurar la integridad física y psicológica del Sr. Juan Bay y sus familiares, así como de los otros integrantes de la NAWE.

a. Investigaciones

Con relación a las amenazas en contra del señor Juan Bay, la Fiscalía General del Estado registra las siguientes denuncias:⁵

- [REDACTED] – por el presunto delito de intimidación, investigado por la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Puyo.
- [REDACTED] – por el presunto delito de intimidación, investigado por la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Orellana.

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la información respecto de diligencias realizadas dentro de la etapa de investigación previa es de carácter reservada:

“Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin

3 Cuestionario sobre desafíos que enfrentan las defensoras de los derechos humanos (WHRD) que trabajan en entornos de conflicto, posconflicto o afectados por crisis. Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza. Defensoría del Pueblo de Ecuador

⁴ Oficio Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2025-0047-O, de 26 de marzo de 2025; Oficio MDI-DAI-2025-0157-OF, de 7 de abril de 2025; Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2025-00697-M

⁵ Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2025-00697-M, 5 de mayo de 2025

perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten.

Cuando el personal de las instituciones mencionadas, los peritos, traductores, intérpretes, que han intervenido en estas actuaciones, divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan, atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme con lo previsto en este Código”.⁶

Por lo que, para precautelar el desarrollo de la investigación, se mantiene bajo reserva el contenido de las diligencias fiscales; al mismo tiempo que se insta a otras instituciones nacionales o internacionales a evitar difundir este tipo de información. Es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 180 Código Orgánico Integral Penal, la difusión de información restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años:

“Art. 180.- Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:

1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.
2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa”.

b. Sistema de Protección a Víctimas y Testigos

La Fiscalía General del Estado tiene bajo su responsabilidad el dirigir el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT). Constitucionalmente se determina:

*“Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, **responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia**”.*

La misión del Sistema de Protección es: “[...] salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la fase pre procesal, en coordinación jurídica con la autoridad que solicitó el ingreso de la persona protegida al SPAVT.”

Este Reglamento Sustitutivo del SPAVT establece que la solicitud única de ingreso al sistema deberá ser generada y suscrita por el Fiscal o Juez que tenga conocimiento de la causa, acompañada de la firma del candidato de manera obligatoria. La protección que brinda el SPAVT consiste en el resguardo de la integridad física de la persona protegida, de acuerdo con su nivel de riesgo, a consecuencia de su participación en el proceso penal. Los tipos de protección son:

- **Básica.** - Será el seguimiento periódico de la persona protegida, consistente en aplicar una o todas de las siguientes acciones dependiendo del caso: patrullaje preventivo de su domicilio,

⁶ Código Orgánico Integral Penal. [Registro Oficial Suplemento 180 - 10-02-2014](#). Artículo 584

llamadas telefónicas, instalación de botones de seguridad, visitas periódicas programadas de acuerdo con el plan de intervención integral.

- **Semipermanente.** - Es la protección física otorgada a la persona protegida con base en el porcentaje de riesgo, en horas concretas y consistirán en: acompañamiento policial, traslado al lugar de trabajo, lugar de estudios, comparecencia judicial o fiscal, y otras de similar naturaleza, patrullaje preventivo de su domicilio, llamadas telefónicas periódicas, visitas periódicas programadas de acuerdo al plan de intervención integral, para el efecto se aplicará una o todas las acciones de protección.
- **Permanente.** - Es una acción de carácter excepcional y su ejecución estará a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPVT); para conceder este servicio se requiere que la persona protegida enfrente un factor de riesgo alto. Se comunicará a la persona protegida que la prestación de este servicio es temporal el cual será sometido a evaluación de necesidad periódica. Una vez que ha disminuido el riesgo se procederá al cambio de tipo de protección, en caso de que el riesgo se mantenga o aumente se solicitará el cambio de domicilio. Este tipo de protección durará máximo tres meses.
- **En Centros de Privación de Libertad o Centros de Adolescentes Infractores.** - La protección en los Centros de Privación de Libertad o centros de adolescentes infractores estará bajo la responsabilidad de los agentes de seguridad penitenciaria, con base en el artículo 685 del COIP. La seguridad se coordinará entre el los/as analistas provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal y el ente rector del Sistema de Rehabilitación Social. Se diseñará un protocolo con la autoridad competente. Adicionalmente, cuando el caso lo amerite, el SPAVT, podrá implementar acciones complementarias de protección, las cuales pueden ser aplicadas en su totalidad o por lo menos una de ellas, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas protegidas, dichas acciones consisten en:
 - **Acompañamiento a diligencias judiciales.** - Se brindará el acompañamiento exclusivamente para diligencias relacionadas con el caso que motivó el ingreso al SPAVT.
 - **Cambio temporal de fenotipo o imagen.** - Consiste en el cambio de la imagen personal de la persona protegida mediante el uso de pelucas, maquillaje, lentes de sol, etc.
 - **Protección Tecnológica.** - Utilización de las tecnologías de la información y comunicación mediante el empleo de software y/o dispositivos electrónicos que permitan proteger la integridad física de la persona protegida.
 - **Acciones de autoprotección.** - Acciones recomendadas que debe ejecutar el protegido y que buscan evitar posibles riesgos o amenazas. El SPAVT de manera directa o indirecta propenderá en capacitar a las personas protegidas en defensa personal u otras acciones que busquen salvaguardar la integridad física de los protegidos”.

Cabe indicar que de acuerdo con el Reglamento Sustitutivo SPAVT, este sistema se regirá, entre otros, por el principio de voluntariedad y confidencialidad:

*“[...] **Voluntariedad.** - El ingreso, la permanencia y el egreso del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán voluntarios, debidamente informados y documentados, sin perjuicio de las causales de exclusión previstas en el presente Reglamento;*

Reserva y confidencialidad. - *Toda documentación activa y pasiva, aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de protección y asistencia [...]*”.

Es importante señalar que para el caso del señor Bay no es posible ampliar la información respecto del trámite correspondiente al SPAVT, considerando que uno de los principios rectores del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT es la reserva y confidencialidad.

Por otra parte, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades informa⁷ que, desde el 1 de marzo de 2023, cuando el Sr. Juan Bay asumió la presidencia de la Nacionalidad Waorani de Ecuador NAWE⁸, el defensor indígena habría empezado a recibir amenazas en su contra a través de llamadas y mensajes de personas desconocidas a su número de celular, exigiendo que dejará su trabajo de defensa de los derechos humanos; sin embargo, en los últimos dos años no se registra ninguna solicitud concerniente a protección o seguridad e integridad de los dirigentes de NAWE.

En otras gestiones, el Ministerio del Interior informa las acciones tomadas para la protección del señor Bay:

- [REDACTED]: El Distrito Pastaza, mediante oficio [REDACTED], informó que no existían registros anteriores sobre amenazas al señor Bay ni solicitudes de protección en sus archivos físicos o digitales. Sin embargo, la Policía Comunitaria (oficio [REDACTED]) tomó contacto directo con el señor. Juan Alberto Bay Guiyacamo ([REDACTED]), quien manifestó que no había tenido contacto previo con la Policía Nacional. Tras este acercamiento, se procedió a **activar el botón de seguridad** para el señor Bay y otros miembros de la NAWE. La Policía Judicial (oficio [REDACTED]) indicó que no existen investigaciones o denuncias registradas relacionadas con el señor Bay.
- [REDACTED]: Según el informe [REDACTED], no se registran alertas ni solicitudes de protección por parte del Sr. Bay o su familia. Sin embargo, la Policía garantiza la seguridad ciudadana y mantiene presencia en comunidades indígenas y organizaciones, con **acompañamientos constantes a defensores de derechos humanos**.
- [REDACTED]: El departamento de Seguridad Ciudadana del [REDACTED] indicó que no posee datos de contacto (teléfonos, direcciones) del señor Bay o su familia, lo cual ha dificultado realizar visitas preventivas o activar el botón de seguridad. A pesar de ello, se han realizado **patrullajes preventivos en la sede de la Organización** [REDACTED] y se desplegó un dispositivo de seguridad el 21 de enero de 2025 durante una reunión entre nacionalidades Waorani y Kichwas en el Parque Nacional Yasuní, en la cual participó el señor Bay.

De la información antes descrita se puede evidenciar que las distintas zonas policiales han tomado acciones diferenciadas respecto a la protección del señor Juan Alberto Bay. Mientras en la subzona [REDACTED] se logró establecer contacto directo con él y activar mecanismos de seguridad, en las subzonas [REDACTED] no se registran alertas previas ni se ha contado con información de contacto suficiente para implementar medidas más específicas. No obstante, en todos los casos se evidencia un

⁷ Informe Técnico Nro. SGDPN-DIC-2025-0012

⁸ Al respecto, según el Estatuto de la Nacionalidad Waorani del Ecuador NAWE, en el artículo 30 se establece la duración “Los miembros de la Consejo de Gobierno de la NAWE y de los miembros del Consejo NEE Anani Pikenani tendrán una duración de cuatro años en sus funciones, siempre y cuando cumplan con sus planes de trabajo.”

compromiso estatal con la seguridad ciudadana, especialmente en contextos de defensa de derechos humanos y participación indígena.

3. Sírvase informar sobre las medidas tomadas para asegurar que las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos, incluyendo aquellas que trabajan por los derechos de los Pueblos Indígenas y para mitigar los impactos del cambio climático, puedan desarrollar su labor con seguridad y sin temor a sufrir represalias.

El Ministerio del Interior da a conocer que se han tomado múltiples medidas para asegurar que las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos puedan desarrollar su labor sin temor a represalias. En consecuencia, en [REDACTED] se ha mantenido una estrategia de presencia preventiva y acompañamiento comunitario, especialmente en zonas donde operan organizaciones indígenas. En [REDACTED] la Policía ha reforzado los patrullajes en la [REDACTED] y otras áreas donde se realizan actividades de defensa de derechos. En [REDACTED] se ha realizado un acercamiento directo con el señor Bay y se han activado mecanismos inmediatos de protección como el botón de seguridad. Todas las acciones se realizan bajo el principio de garantizar el ejercicio libre de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el COESOP y el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo ha realizado las siguientes acciones para proteger a las personas defensoras de derechos humanos:

- Se emitió la Resolución No. 077-DPE-CGAJ-2019, que establece la normativa para la Promoción y Protección de los Derechos de las personas Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza, que reconoce en su Art. 59 las acciones u omisiones que limitan la labor o vulneran los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza de manera individual o colectiva.
- Se emitió la Resolución Nro. 043-DPE-DD-2019, que establece las distintas acciones que la Defensoría del Pueblo del Ecuador debe realizar para la promoción y protección de los derechos humanos de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, incorporando los estándares internacionales de derechos humanos, en especial, las recomendaciones realizadas por la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

⁹ Art. 5. Acciones u omisiones que limitan la labor o vulneran los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y la naturaleza.- Son acciones/omisiones dirigidas a individuos colectivos, que tienen como fin obstaculizar, impedir o reprimir las actividades que realizan las personas de derechos humanos y la naturaleza, las siguientes:

- a. Amenazas, hostigamiento, intimidación, acoso, persecución, estigmatización, señalamiento público y deslegitimación de actuaciones.
- b. Agresiones físicas.
- c. Ataques contra sus medios de vida.
- d. Procesos de criminalización, uso abusivo e indebido del derecho penal.
- e. Irrespeto de garantías judiciales y desprotección judicial.
- f. Detenciones arbitrarias; torturas; tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- g. Desaparición
- h. Violación de los derechos a la vida e integridad personal
- i. Restricciones a la libertad de expresión, información, asociación o funcionamiento de las organizaciones
- j. Cualquier tipo de restricciones que limiten la labor de las personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza.

Es importante recalcar que estas acciones pueden ser sufridas de manera personal por que también pueden ser ocasionadas a familiares o personas cercanas de las personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza.

